



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LGTBI DE LA COMUNIDAD DE MADRID

0. FICHA RESUMEN EJECUTIVO.

Órgano proponente	Consejería de Políticas Sociales y Familia. Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.	Fecha actual	2 de agosto de 2018
Título de la Norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Organización y funcionamiento del CONSEJO LGTBI DE LA COMUNIDAD DE MADRID creado por Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid (artículo 6).		
Objetivos que se persiguen	Determinar fines, objeto, miembros que integran el Consejo LGTBI, normas de funcionamiento y funciones.		
Principales alternativas consideradas	La necesidad de regulación del Consejo LGTBI por Decreto viene exigida por lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la disposición final primera de la Ley 3/2016, a fin de dotar a dicho órgano colegiado del desarrollo normativo necesario para su constitución y puesta en funcionamiento.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto.		
Estructura de la Norma	El Proyecto de Decreto contiene una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un artículo único, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un Anexo con el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo LGTBI.		
Informes recabados	Informe de la Dirección General de la Mujer y de la Dirección General de Familia y Menor. Informe 29/2018 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.		
Trámite de audiencia/trámite de información pública	Trámite de consulta pública del 3 al 27 de abril del 2018 en el Portal de Transparencia (www.madrid.org).		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
ADECUACIÓN AL	Se adecúa a las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía de la		





ORDEN DE COMPETENCIAS	Comunidad de Madrid, así como a las competencias atribuidas a la Consejería de Políticas Sociales y Familia en el Decreto 197/2015, de 4 de agosto. El artículo 6 de la Ley 3/2016, de 22 de julio dispone la adscripción del Consejo LGTBI a la Consejería competente en materia de lucha contra toda clase de discriminación. La disposición final primera de la Ley autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar disposiciones reglamentarias de desarrollo de lo establecido en la misma.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No existe incidencia sobre la economía en general
	En relación a la competencia.	La norma no tiene efectos sobre la competencia al tratarse de un proyecto de decreto de carácter organizativo.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas respecto a las entidades del Tercer Sector que deseen formar parte del Pleno, que deberán participar del proceso selectivo establecido en el artículo 17 del Reglamento. Cuantificación estimada: 180 €.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma.	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.
IMPACTO GÉNERO DE	La norma tiene un IMPACTO DE GÉNERO.	Positivo, de acuerdo al informe emitido el 10 de julio de 2018 por la Dirección General de la Mujer.
OTROS IMPACTOS	ADOLESCENCIA , INFANCIA O LA FAMILIA.	Positivo, de acuerdo al informe emitido el 13 de julio de 2018 por la Dirección General de la Familia y el Menor.
	EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.	Impacto POSITIVO.
OTRAS CONSIDERACIONES		





I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación y Objetivos.

La Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, tiene por objeto regular los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona en la Comunidad de Madrid a no ser discriminada por razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género, reales o percibidas, a su integridad física y psíquica, en todas las fases de su vida, y en todos los ámbitos de actuación, tanto públicos como privados, así como su derecho a una protección efectiva por parte de la Comunidad de Madrid en caso de ser víctimas de discriminación, trato vejatorio o degradante, o delito de odio por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Para llevar a cabo estas políticas, la Ley 3/2016, de 22 de julio establece en su artículo 5, medidas de tutela institucional, estableciendo, entre otras, la promoción de una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI, dotándola de los instrumentos y estructuras que garanticen su viabilidad.

Dicha política debe incluir necesariamente la participación de las entidades del Tercer Sector que trabajen por personas LGTBI, y a tal fin, en su artículo 6 se crea el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid en los siguientes términos:

“1. Se crea el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid como un espacio de participación ciudadana superior en materia de derechos y deberes de las personas LGTBI y como órgano consultivo de las Administraciones de la Comunidad Autónoma que inciden en este ámbito, sin perjuicio de las funciones y las competencias de otros órganos o entes que la legislación establezca. En este Consejo tienen representación las asociaciones que trabajen principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI y personas y profesionales que hayan destacado por su trabajo y su calidad de expertos en este ámbito.

2. El Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid se adscribe al departamento competente en materia de no discriminación a personas LGTBI. El Consejo puede recibir información sobre la aplicación de lo establecido en la presente Ley y formular propuestas de mejora en la actuación de los servicios públicos de las Administraciones Madrileñas y del resto de ámbitos que





son objeto de la presente Ley e informar sobre proyectos normativos y no normativos.

3. El Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid tiene representación en los órganos de participación gubernamentales en los ámbitos que son objeto de la presente Ley que el Gobierno establezca”.

La disposición adicional primera de la Ley 3/2016 establece una actuación adicional al Consejo al establecer: *“A partir de la entrada en vigor de la Ley, anualmente el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid elaborará un informe en el que se recoja el grado de cumplimiento de la presente Ley y el impacto social de la misma. Para realizar dicho informe el Consejo podrá apoyarse en el Observatorio contra el Racismo y la Intolerancia, en el Programa Madrileño de Información y Atención LGTBI de la Comunidad de Madrid y en la Comisión Interdepartamental de seguimiento y coordinación. El informe será remitido a la Asamblea de Madrid”.*

Por su parte, el artículo 67 de la precitada Ley 3/2016, de 22 de julio, dispone la creación de una Comisión Interdepartamental de Seguimiento y Coordinación, en la que igualmente deberá participar el Consejo LGTBI.

Por otro lado, la disposición final primera autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar disposiciones reglamentarias de desarrollo de lo establecido en la ley. En el ejercicio de esta habilitación, se considera necesario su desarrollo reglamentario, para determinar la estructura, composición, funciones y normas de funcionamiento del Consejo LGTBI, entre otros extremos.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, se configura un Consejo LGTBI con una composición plural, coexistiendo representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid y representantes de entidades del tercer sector. Junto a ellos, existirá un representante de las entidades locales, designado por la Federación de municipios de Madrid, dos representantes de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que destaquen por su trabajo en la gestión de la diversidad LGTBI dentro de las empresas, a propuesta de la Confederación Empresarial de Madrid (CEIM), así como dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad de Madrid, que deberán pertenecer a su departamento de diversidad e igualdad. Se incorporan al Consejo, en consonancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3/2016, dos profesionales expertos, con voz y sin voto, adscritos al Programa Madrileño de Información y Atención LGTBI.





Uno de los aspectos fundamentales a la hora de desarrollar la estructura y organización del Consejo LGTBI es la participación de las entidades del tercer sector. El artículo 6 de la Ley 3/2016 establece que tendrán representación en el mismo las asociaciones que trabajen principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI. La Comunidad de Madrid, en particular la capital, tiene la virtualidad de constituir una región acogedora de personas LGTBI, en la que pueden vivir su diversidad sexual y de género en libertad. Por ello son muchas las entidades que trabajan para personas LGTBI en territorio de la Comunidad de Madrid, y algunas de ellas han especializado su ámbito de actuación en determinados sectores de población LGTBI (mayores, juventud, personas trans, etc.).

Con el fin de determinar qué entidades formarán parte del Consejo LGTBI el reglamento prevé un proceso de selección de entidades que ofrezca una representatividad que refleje la diversidad de actores existentes, evitando con ello un número de excesivo de representantes de las entidades, que pudiera afectar a la eficacia, operatividad y agilidad que debe presidir el funcionamiento del órgano colegiado.

Con la regulación del Consejo LGTBI, por tanto, se pretende dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 3/2016, de 22 de julio, que en cuyo artículo 5 se promueve una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI, con participación de las entidades del tercer sector. La regulación del Consejo, que en todo caso respeta el contenido de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propiciará la puesta en marcha de manera eficaz de las medidas y procedimientos establecidos en la misma.

Entre los **finés del Consejo** se establecen los siguientes:

a) Ofrecer un cauce de participación libre y eficaz a las personas LGTBI, a través de las entidades del tercer sector que trabajan en la defensa de sus derechos, para lograr una sociedad con plena garantía del respeto de los derechos de las personas LGTBI, y eliminar los prejuicios, estereotipos y actitudes discriminatorias que sufre este grupo de población.

b) Difundir entre la sociedad los valores de libertad, justicia, igualdad y no discriminación por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género.

c) Lucha contra la discriminación, agresiones y delitos de odio motivados en la orientación sexual, identidad o expresión de género, real o percibida.





d) Velar por el cumplimiento de la normativa autonómica en materia de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI y, en su caso, la normativa que se apruebe a nivel estatal, autonómico o local en la materia.

e) Promover la formación y sensibilización en materia de diversidad sexual y de género de todos los empleados públicos de las distintas Administraciones Públicas madrileñas, y las entidades de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de las mismas.

f) Promover la participación de las entidades del tercer sector en la formulación y puesta en marcha de políticas públicas dirigidas a las personas LGTBI, sus familiares o entorno relacional.

g) Actuar como interlocutor de las personas LGTBI, a través de las asociaciones que integran el Consejo, pudiendo participar en los consejos asesores y órganos consultivos que la Administración de la Comunidad de Madrid establezca, que afecten a los derechos de las personas LGTBI, cuando así se acuerde en dichos consejos asesores y órganos consultivos.

h) Aquellos otros cualesquiera relacionados con la protección y garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Para ello, se establecen entre sus **funciones**:

a) Recibir, a través de los trabajos desarrollados por la Comisión Interdepartamental de Seguimiento y Coordinación contemplada en el artículo 67 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, información sobre la aplicación, ejecución y desarrollo de las medidas contenidas en la citada Ley.

b) Elaboración del informe anual sobre el grado de cumplimiento de la Ley 3/2016, de 22 de julio, para su remisión a la Asamblea de Madrid, conforme establece la disposición adicional primera de la Ley 3/2016, de 22 de julio.

c) Elevar propuestas de mejoras en la actuación de las Administraciones Públicas madrileñas, así como proponer actuaciones específicas a la Administración de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de lucha contra toda clase de discriminación.

d) Colaborar con la Administración autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes, y otras actividades, relacionadas con las necesidades de las personas LGTBI que les sean solicitados, o se acuerde realizar por propia iniciativa.

e) Informar de los proyectos normativos y no normativos que afecten a la población LGTBI.





f) Fomentar la cooperación entre las entidades del tercer sector que principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI y las Administraciones Públicas.

g) Asesorar a las Administraciones Públicas madrileñas sobre las consultas formuladas relativas a los derechos de las personas LGTBI.

h) Representar, a través del vocal designado al efecto, al Consejo LGTBI en la Comisión Interdepartamental de Seguimiento y Coordinación establecida en el artículo 67 de la Ley 3/2016, de 22 de julio.

i) Las demás que les atribuyan las normas legales vigentes.

Se introduce el apartado i) como cláusula genérica para incluir determinadas actuaciones en las que la Ley 3/2016 prevé la participación del Consejo LGTBI, evitando con ello su reiteración en el texto del reglamento. Estas funciones son las siguientes:

- Art. 10.2: participación del Consejo LGTBI en la realización de campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general, y al tejido empresarial en particular, dirigidas a lograr la plena igualdad y acceso al mercado de trabajo de las personas LGTBI en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.
- Artículo 29.2: participación del Consejo LGTBI en la elaboración del Plan Integral sobre Educación y Diversidad.
- Artículo 43: participación del Consejo LGTBI en el Plan contra la Discriminación en el ámbito laboral y campañas de sensibilización en el tejido social y empresarial.
- Artículo 63: participación del Consejo LGTBI en campañas de sensibilización y visibilidad de las personas LGTBI con el fin de lograr la plena implantación de la igualdad en la sociedad madrileña.

2. Alternativas.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo y la Ley 3/2016, de 22 de julio constituyen normas innovadoras en el ordenamiento jurídico madrileño, no existiendo antecedentes de normativa específica garantista de los derechos de las personas LGTBI. Tampoco existe a fecha de hoy ninguna norma similar a nivel estatal, salvo la modificación del Código Civil de 2005 que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, y la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, que permite, bajo determinados requisitos el cambio de sexo y nombre en el Registro Civil.





Tampoco existen antecedentes de órganos colegiados en materia de derechos y deberes de las personas LGTBI. Por otro lado, el propio artículo 6 que crea el Consejo LGTBI es laxo en su redacción, estableciendo que tendrán representación las asociaciones que trabajen principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI, así como profesionales que hayan destacado por su trabajo en este ámbito.

La necesidad de regulación del Consejo LGTBI por Decreto del Consejo de Gobierno viene exigida por lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la disposición final primera de la Ley 3/2016, de 22 de julio, a fin de dotar a dicho órgano colegiado del desarrollo normativo necesario para su constitución y puesta en funcionamiento.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Según este mismo artículo y el artículo 2.1.2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de análisis de impacto normativo, la adecuación a tales principios debe justificarse en la parte expositiva de la norma, así como en dicha memoria.

En la elaboración del proyecto de decreto se han respetado estos principios de buena regulación. Así, el proyecto normativo se adecua a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto la organización y funcionamiento del órgano colegiado que se regula garantizará los derechos de las personas LGTBI reconocidos en la Ley 3/2016, de 22 de julio, a través de la participación de las entidades del Tercer Sector, erigiéndose como interlocutoras entre la sociedad civil y la Administración, difundiendo los valores de libertad, justicia, igualdad y lucha contra la discriminación por motivos de diversidad sexo genérica. Además, su regulación está justificada por razones de interés general, e identifica de forma clara los fines perseguidos, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Igualmente se respeta el principio de proporcionalidad ya que el proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para garantizar una organización plural ofreciendo una representatividad que refleja la diversidad de actores existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en la defensa de los derechos de las personas LGTBI.

También se adecúa al principio de seguridad jurídica toda vez que la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y particularmente con la Ley 3/2016, de 22 de julio, que crea el Consejo LGTBI, respetando la distribución competencial, y con vocación de permanencia en el tiempo, generando con ello un marco normativo estable, predecible e integrado,





facilitando su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y adopción de acuerdos por mayoría en el seno del Consejo, garantizando de este modo su funcionamiento democrático.

Se ha respetado igualmente el principio de transparencia al haber sido sometida al trámite de consulta pública y también se someterá al de información y audiencia pública.

Por último, en aplicación del **principio de eficiencia**, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Contenido del proyecto normativo.

El decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva.

La parte dispositiva consta de un artículo único, en el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid que se inserta como Anexo, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El Anexo insertado se estructura 20 artículos:

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Naturaleza y Régimen Jurídico

Artículo 3. Fines

Artículo 4. Funciones

Artículo 5. Organización y funcionamiento

Artículo 6. El Presidente

Artículo 7. El Vicepresidente

Artículo 8. Los Vocales

Artículo 9. Cese de los vocales

Artículo 10. El Secretario

Artículo 11. El Pleno

Artículo 12. Organización y régimen jurídico del Pleno

Artículo 13. Régimen de suplencias

Artículo 14. Funcionamiento del Pleno

Artículo 15. Comisión Permanente

Artículo 16. Funcionamiento de la Comisión Permanente

Artículo 17. Procedimiento de selección de los vocales correspondientes a las Entidades del Tercer Sector

Artículo 18. Comisiones de Trabajo

Artículo 19. Vinculación

Artículo 20. Confidencialidad y protección de datos





2. Análisis jurídico.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad de Madrid en su artículo 7.4 la competencia para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Por su parte, el artículo 26.1.23 le atribuye, entre otras, competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a grupos sociales necesitados de especial atención.

La Ley 3/2016, de 22 de julio, tiene por objeto regular los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona en la Comunidad de Madrid a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o por su identidad o expresión de género, reales o percibidas, a no sufrir presiones, desprecio o discriminaciones por ello, así como el derecho a su integridad física y psíquica, en todas las fases de su vida y en todos los ámbitos de actuación, tanto públicos como privados.

Para garantizar estos derechos, la Ley dispone medidas de tutela institucional, mediante la promoción de una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI, dotándola de los instrumentos y estructuras necesarias que garanticen su viabilidad, y que incluya, entre otros aspectos, acciones formativas, divulgativas y de sensibilización, mecanismos específicos de lucha contra la discriminación, promoción de la participación social de las personas LGTBI, y participación de las entidades del tercer sector que trabajen por personas LGTBI.

Esta política se extiende a prácticamente todos los ámbitos de actuación de las Administraciones Públicas madrileñas (sanidad, educación, servicios sociales, orden público y seguridad, comunicaciones, etc.), y se crean dos órganos colegiados para la coordinación y seguimiento de las disposiciones establecidas en la Ley:

- 1º. Comisión Interdepartamental de Seguimiento y Coordinación** (artículo 67), con representación de personal técnico de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid. Esta Comisión es la encargada de coordinar las actuaciones de los distintos departamentos en la aplicación de las medidas contenidas en la Ley, y de dar seguimiento periódico y evaluación de las mismas.





2º. **Consejo LGTBI** (artículo 6), configurado como un órgano consultivo de las Administraciones de la Comunidad de Madrid, con participación de las entidades del tercer sector, que podrá recibir información sobre las actuaciones llevadas a cabo y formular propuestas de actuación.

Ambos órganos son complementarios, por cuanto a través de la Comisión Interdepartamental se podrá ofrecer la información global y coordinada de las actuaciones que las Consejerías de la Comunidad de Madrid han llevado a cabo o tienen previsto implantar, en ejecución de lo establecido en la Ley.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional primera, el Consejo será el encargado de elaborar anualmente un informe en el que se recoja el grado de cumplimiento de la Ley y el impacto social de la misma, para su remisión a la Asamblea de Madrid.

Por otro lado, el Consejo LGTBI también tiene representación en la Comisión Interdepartamental, incorporación que no será posible hasta que se apruebe el decreto de organización y funcionamiento del Consejo LGTBI.

Por último, la disposición final primera de la Ley 3/2016, de 22 de julio, autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar disposiciones reglamentarias de desarrollo de la Ley, habilitando, en consecuencia, al Consejo de Gobierno para la aprobación del proyecto de Decreto.

3. Novedades.

Todo el contenido del proyecto de Decreto es innovador, al no existir con anterioridad ningún órgano colegiado de estas características.

4. Antecedentes normativos.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo y la Ley 3/2016, de 22 de julio constituyen una innovación normativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid. No existen normas anteriores dirigidas específicamente a garantizar los derechos de las personas LGTBI.

5. Normas derogadas.

Esta norma no supone la derogación expresa de ninguna norma anterior, si bien, para evitar posibles colisiones con otras normas jurídicas, se introduce una disposición derogatoria única en la que se indica la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo previsto en el decreto.

6. Formularios.





El proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo LGTBI no requiere la existencia ni aprobación de formularios.

7. Descripción de la tramitación.

El proyecto de Decreto ha sido elaborado en el seno de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, en el ejercicio de su competencia de impulso de políticas sociales dirigidas a personas LGTBI.

Su tramitación comienza mediante remisión a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de resolución de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, como órgano proponente, para realizar el trámite de consulta pública, conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2016 y en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, publicitando en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, que se tiene la voluntad de proceder a la elaboración de un proyecto de decreto regulador de la materia de referencia, al objeto de que, dentro del plazo establecido, se formulen opiniones en relación al mismo.

Conforme a la certificación emitida por la División de Régimen Interior y Obras de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de fecha 23 de mayo de 2018, *la Resolución y la memoria correspondiente al Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid, se ha publicado con fecha 2 de abril de 2018 en el Portal de Transparencia, en el apartado de "Consulta Pública" y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose un plazo de consulta pública por un plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación, del 3 de abril de 2018 al 27 de abril de 2018.*

A través del Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, se ha recibido una alegación a este proyecto de Decreto, presentada por la Fundación Triángulo de Madrid, el día 25 de abril de 2018. La citada Fundación manifiesta en primer lugar su preferencia de poder trabajar sobre un texto previamente elaborado, si bien como consideraciones iniciales viene a formular, en síntesis, las siguientes:

- 1ª.- Necesidad de composición paritaria entre Administración y miembros de la sociedad civil.
- 2ª.- Asignación de la vicepresidencia a una organización de la sociedad civil.
- 3ª.- Nombramientos en representación de una entidad u organización, y no nominales.





- 4ª.- No retribución por la participación en el Consejo.
- 5ª.- Relación de las funciones que consideran debe tener el Consejo, extraídas del Observatorio Extremeño contra la discriminación por diversidad sexual y de género.
- 6ª.- Mínimo de 15 organizaciones representativas de la sociedad civil, distribuidas del siguiente modo:
- 3 entidades de ámbito generalista LGTBI
 - 1 entidad que trabaje con colectivo trans
 - 1 entidad que trabaje con familias LGTBI
 - 1 entidad que trabaje con mayores LGTBI
 - 1 entidad que trabaje con migrantes LGTBI
 - 1 entidad que trabaje con mujeres lesbianas/bisexuales
 - 1 entidad de ámbito deportivo
 - 1 entidad dedicada a la salud de la población LGTBI
 - 1 entidad que trabaje con jóvenes LGTBI
 - 1 entidad que trabaje con personas intersexuales
 - 1 entidad que trabaje con personas bisexuales
 - 2 organizaciones de ámbito municipal distinto a la capital
- 7ª.- Limitación temporal de ocho años de las entidades en representación del mismo ámbito de actuación.
- 8ª.- Elección de organizaciones registradas y con sede demostrable en la Comunidad de Madrid.
- 9ª.- Posibilidad de que el Área de Políticas LGTBI de la Comunidad de Madrid realice una encuesta entre las organizaciones LGTBI para conocer su opinión sobre qué entidad debe representar a cada ámbito temático.

Se han requerido los preceptivos informes de impacto por razón de género e infancia, adolescencia y familia, habiendo sido emitidos, respectivamente, el 10 y el 13 de julio de 2018 por las Direcciones Generales competentes en las citadas materias.

Con fecha 21 de agosto de 2018 la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno ha emitido informe 29/2018, de coordinación y calidad normativa, habiéndose recogido en el proyecto de decreto las observaciones formuladas. En relación a la observación formulada respecto de la expresión “diversidad sexo genérica” recogida en el párrafo duodécimo del preámbulo y en el artículo 11.2 del proyecto de reglamento, se hace constar que se modifica dicha expresión por





la de “*diversidad sexual y de género*”, en consonancia con la propia terminología de la Ley 3/2016, que utiliza dicha expresión en diversos artículos, tales como el 5.3.e), 31 y 40. En otros preceptos la Ley utiliza expresiones similares, tales como diversidad LGTBI (artículo 53.2), diversidad sexual y afectiva (artículo 17.1), o diversidad afectivo-sexual (artículo 30). Todas ellas hacen referencia a la existencia de identidades y orientaciones sexuales distintas a los parámetros heteronormativos que tradicionalmente han imperado en la sociedad, constituyendo expresiones consolidadas en los estudios y regulaciones relativas a las personas LGTBI.

El proyecto de decreto se someterá al trámite de información y audiencia pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, y será remitido a las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías, para que formulen observaciones.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

La presente norma se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

Igualmente se adecúa a la actual distribución de competencias establecida en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y concretamente a las competencias de la actual Consejería de Políticas Sociales y Familia, que conforme a lo establecido en el Decreto 197/2015, de 4 de agosto, corresponde a la citada Consejería la lucha contra toda clase de discriminación, y concretamente a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social el impulso de políticas sociales para personas LGTBI, entre otros grupos de población.

2. Impacto económico y presupuestario.

La norma carece de impacto presupuestario, por cuanto la convocatoria e inicio de las actuaciones del Consejo LGTBI no supone gasto alguno para la Comunidad de Madrid, y en caso de existir algún gasto puntual, se realizaría con cargo a la partida presupuestaria asignada a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social. Asimismo, la condición de miembro del Consejo y participación en sus sesiones de trabajo no implicará derecho alguno a percibir retribuciones ni indemnizaciones de ningún tipo.

3. Medición de cargas administrativas.

Existe impacto sobre cargas administrativas, que afecta a las entidades del Tercer Sector que deseen formar parte del Consejo, mediante la participación





en el proceso de selección establecido en el artículo 17 del reglamento, que será convocado por el titular de la Consejería competente en materia de lucha contra cualquier clase de discriminación en un plazo no superior a dos meses desde la entrada en vigor del decreto.

En el artículo 8.9º del proyecto normativo se prevé la existencia de ocho vocales representantes de entidades del tercer sector, que serán designados tras la tramitación del proceso selectivo del precitado artículo 17.

Teniendo en cuenta el número de entidades que trabajan principalmente por los derechos de las personas LGTBI en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, se parte de una previsión de 20 entidades que participen en el proceso selectivo, una vez sea convocado. De conformidad con los costes establecidos en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Impacto Normativo, la previsión de cargas administrativas sería la siguiente:

CONCEPTO	COSTE UNID.	CANTIDAD	TOTAL
Coste de presentación de solicitud electrónica	5 €	20	100 €
Coste presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4 €	20	80 €
COSTE TOTAL			180 €

4. Impacto por razón de género.

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2016, corresponde la emisión del informe por razón de género a la Dirección General de la Mujer.

Con fecha 10 de julio de 2018 la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Políticas Sociales y Familia ha informado el proyecto normativo considerando que el mismo tiene impacto positivo por razón de género.

5. Impacto sobre la infancia, adolescencia y familia.

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2016, corresponde la emisión del informe por razón de género a la Dirección General de la Familia y el Menor.

Con fecha 13 de julio de 2018 la Dirección General de la Familia y el Menor de la Consejería de Políticas Sociales y Familia ha emitido informe del proyecto normativo considerando que el mismo tiene un impacto positivo en materia de infancia, adolescencia y familia.





6. Impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2016, corresponde la emisión del informe por razón de género a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, que suscribe la presente Memoria.

En este sentido se hace constar que el proyecto de Decreto de referencia regula la organización y funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid, en ejecución de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3/2016, de 22 de julio.

La regulación de la organización y funcionamiento del Consejo LGTBI tiene un claro **impacto positivo** en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, por cuanto uno de sus fines será el ofrecer un cauce de participación libre y eficaz a las personas LGTBI a través de las entidades que lo integran, así como representar a este grupo de población ante las Administraciones Públicas, garantizando con ello la defensa de sus derechos, con eliminación de cualquier tipo de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género. A mayor abundamiento, la participación del Consejo LGTBI en la elaboración y puesta en marcha de campañas de sensibilización, establecidas en los artículos 10, 43.2 y 63 de la Ley 3/2018, redundará en la consecución de la plena implantación de la igualdad en la sociedad.

7. Otros impactos.

No se espera que el proyecto de Decreto tenga otro impacto destacable, salvo contribuir a la consolidación del principio de coordinación con el tercer sector, que debe regir el sistema de servicios sociales de la Comunidad de Madrid establecido en el artículo 3.j) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

IV. EVALUACIÓN EX POST.

El presente proyecto de decreto no se encuentra en el Plan Anual Normativo de 2018, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2017 (BOCM núm. 110, de 10 de mayo de 2017), por cuanto en el momento de su aprobación no estaba previsto el desarrollo de la organización y funcionamiento del Consejo LGTBI.

El impulso dado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid a las políticas dirigidas a las personas LGTBI y la necesidad de ofrecer a las entidades que trabajan con personas LGTBI el cauce de participación establecido en la Ley





3/2016, de 22 de julio, han aconsejado iniciar la tramitación del proyecto de decreto. Con ello se pretende iniciar cuanto antes los trabajos del Consejo, garantizando una composición plural y un funcionamiento democrático, con sujeción a las disposiciones contenidas en el proyecto normativo.

No estando incluido en el Plan Anual Normativo, no se encuentra entre las normas susceptibles de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 7 de septiembre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS
SOCIALES E INTEGRACIÓN SOCIAL

Fdo.: Encarnación Rivero Flor

